



Asamblea General

Distr. limitada
22 de octubre de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 68 a) del programa

Derechos de los Pueblos Indígenas: Derechos de los Pueblos Indígenas

Bolivia (Estado Plurinacional de), Dominica, Ecuador, Liberia, México, Paraguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

Derechos de los Pueblos Indígenas

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios que figuran en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social relativas a los derechos de los Pueblos Indígenas, reafirmando sus resoluciones 65/198, de 21 de diciembre de 2010, 66/142, de 19 de diciembre de 2011, 67/153, de 20 de diciembre de 2012, 68/149, de 18 de diciembre de 2013, 69/2, de 22 de septiembre de 2014, 69/159, de 18 de diciembre de 2014, 70/232, de 23 de diciembre de 2015, 71/178, de 19 de diciembre de 2016, 71/321, de 8 de septiembre de 2017, 72/155, de 19 de diciembre de 2017, 72/247, de 24 de diciembre de 2017, 73/156, de 17 de diciembre de 2018, 74/135, de 18 de diciembre de 2019, 75/168, de 16 de diciembre de 2020, 76/148, de 16 de diciembre de 2021, 77/203, de 15 de diciembre de 2022, y 78/189, de 19 de diciembre de 2023, y recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 27/13, de 25 de septiembre de 2014¹, 30/4, de 1 de octubre de 2015², 33/12 y 33/13, de 29 de septiembre de 2016³, 36/14, de 28 de septiembre de 2017⁴, 39/13, de 28 de septiembre de 2018⁵, 42/19, de 26 de septiembre de 2019⁶, 45/12, de 6 de octubre de 2020⁷, 48/11, de 8 de octubre

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A* y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

² *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/70/53/Add.1), cap. III.

³ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

⁴ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. III.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/73/53/Add.1), cap. II.

⁶ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/74/53/Add.1), cap. III.

⁷ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/75/53/Add.1), cap. III.



de 2021⁸, 51/18, de 6 de octubre de 2022⁹, 54/12, de 11 de octubre de 2023¹⁰, y 57/15, de 10 de octubre de 2024¹¹,

Reafirmando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹², que trata de sus derechos individuales y colectivos, ha tenido una influencia positiva en la redacción de varias constituciones y leyes a los niveles nacional y local, y ha contribuido al desarrollo progresivo de marcos jurídicos y políticas internacionales y nacionales,

Recordando el documento final de su reunión plenaria de alto nivel, conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, que se celebró en Nueva York los días 22 y 23 de septiembre de 2014¹³, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno, los ministros y los representantes de los Estados Miembros reiteraron la importante función que desempeñan permanentemente las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas, recordando asimismo el proceso preparatorio inclusivo de la reunión plenaria de alto nivel, en particular la amplia participación de representantes de los Pueblos Indígenas, y acogiendo con beneplácito y reafirmando los compromisos asumidos, las medidas adoptadas y los esfuerzos desplegados por los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, los Pueblos Indígenas y otros actores en relación con su aplicación,

Alentando a que los Pueblos Indígenas participen activamente en la aplicación del documento final de su reunión plenaria de alto nivel conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, en particular en los planos regional y mundial, e invitando a la Asamblea General a que considere la posibilidad de celebrar una conferencia mundial de seguimiento sobre los Pueblos Indígenas que permita dar seguimiento a la aplicación del documento final,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁴ y destacando la necesidad de garantizar que no se deje a nadie atrás y de esforzarse por llegar primero a los más rezagados, en particular a los Pueblos Indígenas, que deberían participar en la implementación de la Agenda 2030, contribuir a ella y beneficiarse de ella sin discriminación, y alentando a los Estados Miembros a que tengan debidamente en cuenta todos los derechos de los Pueblos Indígenas al implementar la Agenda 2030,

Destacando la importancia de promover y tratar de lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas también mediante la cooperación internacional para apoyar la concertación de esfuerzos e instrumentos a los niveles nacional y regional con el propósito de alcanzar los fines de la Declaración, incluidos el derecho de los Pueblos Indígenas a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales y su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado,

Tomando nota de las referencias que se hacen a los Pueblos Indígenas en el Pacto para el Futuro, el Pacto Digital Global y la Declaración sobre las Generaciones Futuras¹⁵,

⁸ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/76/53/Add.1), cap. IV, secc. A.

⁹ *Ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/77/53/Add.1), cap. III, secc. A.

¹⁰ *Ibid.*, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/78/53/Add.1), cap. III, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/79/53/Add.1), cap. III, secc. A.

¹² Resolución 61/295, anexo.

¹³ Resolución 69/2.

¹⁴ Resolución 70/1.

¹⁵ Resolución 79/1.

Observando la necesidad de reconocer, respetar, promover y proteger los derechos de los Pueblos Indígenas y sus territorios, tierras y ecosistemas, salvaguardando al mismo tiempo sus tradiciones, creencias espirituales y conocimientos ancestrales, de reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado, y de garantizar su derecho a participar en la adopción de decisiones sobre asuntos que afecten a sus derechos, con arreglo a la legislación y de conformidad con las obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Reiterando que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) fue uno de los mayores desafíos mundiales, y observando con profunda preocupación sus efectos en las personas y los grupos de la sociedad, en particular en los Pueblos Indígenas, como la pérdida de la vida, la salud, la salud mental y el bienestar, y el disfrute de los derechos humanos, y en todas las esferas de la sociedad, incluso en los medios de vida, la seguridad alimentaria y la nutrición y la educación, la exacerbación de la pobreza y el hambre y la perturbación de las economías, el comercio, las sociedades y los entornos, y que esos efectos repercuten de manera desproporcionada en los sectores pobres, vulnerables y marginados de la población, así como en las mujeres y las niñas,

Reconociendo la necesidad de adaptar la ciencia, la tecnología y la innovación y hacer que sean pertinentes para los Pueblos Indígenas, con arreglo al principio del consentimiento libre, previo e informado, de fomentar las sinergias entre la ciencia y la tecnología y los conocimientos, los sistemas, las prácticas y las capacidades indígenas,

Expresando profunda preocupación por el aumento de la discriminación, el discurso de odio, la estigmatización, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en particular contra los Pueblos Indígenas, que la pandemia de COVID-19 ha exacerbado, y destacando la necesidad de contrarrestarlo, de una manera coherente con el derecho internacional de los derechos humanos, como parte de la respuesta a la COVID-19 y otras emergencias sanitarias,

Condenando los casos de amenazas, hostigamiento, represalias y asesinato de miembros de los Pueblos Indígenas, en particular mujeres y niñas, y personas con discapacidad, a menudo con impunidad, así como de invasiones de tierras, desalojos forzosos arbitrarios y otras prácticas abusivas,

Condenando también el aumento de los casos de intimidación, acoso y represalias contra defensores indígenas de los derechos humanos y líderes indígenas, incluidas las mujeres indígenas, así como los representantes de los Pueblos Indígenas que asisten a reuniones de las Naciones Unidas y titulares de mandatos de las Naciones Unidas que trabajan en favor de los derechos de los Pueblos Indígenas, y expresando su preocupación por la práctica de algunos países, incluidos los que celebran reuniones sobre cuestiones indígenas, de demorar o denegar de forma intencionada o discriminatoria visados de entrada a titulares de mandatos de las Naciones Unidas o representantes de los Pueblos Indígenas, o de aplicarles restricciones de viaje adicionales que interfieren, entre otras cosas, con su capacidad para participar en esas reuniones o para regresar de ellas,

Teniendo presentes los instrumentos de política incluidos en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular¹⁶ en los que los Estados Miembros pueden basarse, entre otras cosas para responder a las necesidades de los migrantes que se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad, incluidos los Pueblos Indígenas,

¹⁶ Resolución 73/195, anexo.

Observando la importancia que tienen para las mujeres y las niñas indígenas la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁷,

Tomando nota con aprecio de las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 63er período de sesiones¹⁸, en las que se instó a los Gobiernos de todos los niveles, según procediera, junto con las entidades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, en el marco de sus mandatos respectivos y teniendo presentes las prioridades nacionales, a promover y proteger los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, incluidas las que viven en zonas rurales y remotas, combatiendo las formas múltiples e interseccionales de discriminación y los obstáculos que enfrentan, en particular la violencia, garantizando el acceso a una educación inclusiva y de calidad, la atención médica, los servicios públicos, los recursos económicos, incluidos la tierra y los recursos naturales, y el trabajo decente, en el caso de las mujeres, promoviendo su participación fructífera en la economía y los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles y en todos los ámbitos, respetando y protegiendo al mismo tiempo sus conocimientos tradicionales y ancestrales, reconociendo que las mujeres y las niñas indígenas, incluidas las que viven en zonas rurales y remotas, independientemente de su edad, suelen verse expuestas a la violencia y a tasas más elevadas de pobreza, y tienen un acceso limitado a los servicios de salud, la tecnología de la información y las comunicaciones, la infraestructura, los servicios financieros, la educación y el empleo, y reconociendo también la contribución cultural, social, económica, política y ambiental de esas mujeres y niñas, en particular en lo que respecta a la mitigación del cambio climático y la adaptación a él,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, en línea y en otros medios, repercute negativamente en su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita seriamente la participación plena, efectiva y significativa en condiciones de igualdad de las mujeres indígenas en la sociedad, la economía y la toma de decisiones políticas, y a este respecto recordando la resolución 32/19 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de julio de 2016, titulada “Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer: prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, y respuesta a este fenómeno”¹⁹, en la que se atrae una mayor atención a esta cuestión, y reconociendo también los efectos negativos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación,

Tomando nota de la recomendación general núm. 39 (2022), relativa a los derechos de las mujeres y las niñas indígenas²⁰, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y observando además que proporciona a los Estados partes recomendaciones sobre medidas legislativas, normativas y de otro tipo pertinentes para garantizar el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²¹,

Destacando la importancia del empoderamiento y la creación de capacidad de las mujeres y los jóvenes indígenas, incluida su participación plena, significativa, igualitaria y efectiva en los procesos de adopción de decisiones sobre los asuntos que les conciernen directamente, como, cuando corresponda, las políticas, los programas y los recursos dirigidos a mejorar el bienestar de las mujeres, los niños y los jóvenes

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1650, núm. 28383.

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2019, suplemento núm. 7 (E/2019/27)*, cap. I, secc. A.

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. V, secc. A.

²⁰ CEDAW/C/GC/39.

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

indígenas, en particular en los ámbitos de los servicios de salud de calidad, la educación de calidad inclusiva, el empleo productivo y el trabajo decente, y la transmisión de los conocimientos tradicionales, científicos y técnicos, las lenguas y las tradiciones y prácticas espirituales y religiosas, así como la importancia de adoptar medidas para promover el conocimiento y la comprensión de sus derechos,

Reconociendo la importancia del Año Internacional de las Lenguas Indígenas y del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas para llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de preservarlas, revitalizarlas y promoverlas, incluidas las lenguas de señas, y de adoptar nuevas medidas urgentes con ese fin a los niveles nacional e internacional, teniendo en cuenta los desafíos relacionados con la gran diversidad lingüística, incluida la promoción, traducción e interpretación de los instrumentos internacionales a lenguas indígenas,

Destacando la importancia de la preservación, revitalización y promoción de las lenguas indígenas para el empoderamiento de sus usuarios (hablantes y usuarios de lengua de señas) y la preservación de las culturas, las tradiciones y los conocimientos de los Pueblos Indígenas, y reconociendo la contribución positiva que las tecnologías digitales pueden aportar a este respecto,

Reconociendo la importante contribución de los Pueblos Indígenas para abordar una serie de cuestiones de la agenda internacional,

Reconociendo también los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas a vivir en libertad, paz y seguridad, tal como se afirma en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y poniendo de relieve la importancia de que los Pueblos Indígenas participen de manera significativa en las negociaciones de acuerdos de paz, los procesos de justicia transicional, los mecanismos de solución de conflictos y los procesos de arreglos constructivos,

Reconociendo además la importancia que reviste para los Pueblos Indígenas el poder revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, lenguas, tradiciones orales, culturas, conocimientos, filosofías, sistemas de escritura y literaturas,

Tomando nota de la resolución 76.16 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 30 de mayo de 2023, titulada “La salud de los Pueblos Indígenas”²², en que la Asamblea Mundial de la Salud recuerda los principios pertinentes de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reafirma que los Pueblos Indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales vitales, y reafirma también que las personas indígenas tienen derecho a acceder, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud,

Profundamente preocupada por el hecho de que, en muchos casos, las tasas de suicidio en las comunidades de Pueblos Indígenas, en particular entre los jóvenes y niños indígenas, son considerablemente más altas que las de la población en general, y reconociendo la necesidad de adoptar métodos holísticos respecto del bienestar social y emocional mediante la conexión con la tierra, la cultura, la espiritualidad y la ascendencia, además del acceso a los servicios de salud mental y apoyo psicosocial,

Teniendo presente la importancia de promover el respeto de los derechos de los niños indígenas, en particular eliminando las peores formas de trabajo infantil, de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones pertinentes del derecho de los derechos humanos y el derecho laboral internacional,

Reconociendo la importancia del acceso a la justicia para la promoción y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas y las personas indígenas y la necesidad de examinar y adoptar medidas para eliminar los obstáculos que entorpecen

²² Véase Organización Mundial de la Salud, documento WHA76/2023/REC/1.

el acceso a la justicia de los Pueblos Indígenas, especialmente para las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad indígenas,

Reiterando la responsabilidad de las empresas transnacionales y de otro tipo de respetar todos los derechos humanos, reconociendo al mismo tiempo los desafíos específicos que pueden afrontar los Pueblos Indígenas, y todas las leyes y los principios internacionales aplicables y de operar con transparencia y de manera responsable desde los puntos de vista social y ambiental, y poniendo de relieve la necesidad de abstenerse de afectar negativamente al bienestar de los Pueblos Indígenas y de seguir adoptando medidas en materia de responsabilidad y rendición de cuentas de las empresas, entre otras cosas para prevenir abusos de los derechos humanos, mitigar sus efectos y ofrecer reparación por ellos, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”²³,

Tomando nota de la labor llevada a cabo por el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, en particular con respecto a la protección de los defensores indígenas de los derechos humanos, y de su informe titulado “Los Pueblos Indígenas móviles”²⁴, y exhortando a todos los Estados a que examinen las recomendaciones contenidas en el informe,

Tomando nota con aprecio de la decisión del Consejo de Derechos Humanos contenida en su resolución 54/12²⁵ de que el tema de la mesa redonda anual de medio día de duración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, que se celebrará durante el 57º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, versará sobre las leyes, las políticas, las decisiones judiciales y otras medidas que los Estados han adoptado, de conformidad con el artículo 38 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para alcanzar los fines de la Declaración, y aguardando con interés el correspondiente informe resumido que preparará la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Observando los debates para aumentar la participación de los Pueblos Indígenas en la labor del Consejo de Derechos Humanos, incluidos los debates y las recomendaciones resultantes del taller de expertos de cuatro días de duración celebrado del 21 al 24 de noviembre de 2022, que se convocó para debatir las recomendaciones sobre posibles formas de aumentar la participación de los Pueblos Indígenas en la labor del Consejo, y tomando nota del correspondiente informe resumido preparado por la Oficina del Alto Comisionado²⁶,

Tomando nota del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a la mesa redonda de medio día de duración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, celebrada el 27 de septiembre de 2023, en particular el impacto que tienen ciertos proyectos de desarrollo en las mujeres indígenas²⁷,

Reconociendo la importancia del consentimiento libre, previo e informado, como se indica en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Reconociendo y reafirmando que las personas indígenas tienen sin discriminación todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los Pueblos Indígenas poseen derechos colectivos, enunciados en la Declaración

²³ [A/HRC/17/31](#), anexo.

²⁴ [A/79/160](#).

²⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/78/53/Add.1)*, cap. III, secc. A.

²⁶ [A/HRC/53/44](#).

²⁷ [A/HRC/56/43](#).

de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

Reconociendo el valor y la diversidad de las culturas y la forma de organización social de los Pueblos Indígenas y los conocimientos tradicionales holísticos que poseen de sus tierras, recursos naturales y medio ambiente, y destacando que los Pueblos Indígenas, incluidos los que están en aislamiento voluntario o en fase de contacto inicial, tienen el derecho a la libre determinación y pueden optar por vivir de acuerdo con sus tradiciones,

Haciendo notar que, en el documento final de su reunión plenaria de alto nivel, conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, afirmó y reconoció la importancia de los lugares religiosos y culturales de los Pueblos Indígenas y de hacer posible el acceso y la repatriación de sus objetos de culto y de restos humanos, conforme a lo previsto en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Encomiando a los Estados Miembros, las instituciones culturales, religiosas y educativas, los museos, los Pueblos Indígenas y la sociedad civil por la labor que llevan a cabo para combatir el comercio ilícito de bienes culturales de los Pueblos Indígenas, y acogiendo con beneplácito todas las iniciativas, ya sean estatales, institucionales o privadas, encaminadas a lograr la devolución voluntaria de los bienes culturales de los Pueblos Indígenas que hayan sido objeto de apropiación ilícita,

Reconociendo que las prácticas agrícolas y la silvicultura que incluyen conocimientos tradicionales e innovaciones indígenas pueden contribuir a superar los retos combinados del cambio climático, la inseguridad alimentaria, la conservación de la diversidad biológica y la lucha contra la desertificación y la degradación de las tierras,

Reconociendo también que los Pueblos Indígenas, en particular las mujeres y niñas indígenas y las personas indígenas con discapacidad, se ven afectados de manera desproporcionada por los efectos del cambio climático, que repercuten negativamente en el disfrute de sus derechos humanos, y destacando la necesidad de recursos, educación y atención médica, así como la necesidad de reforzar la participación plena, igualitaria y significativa de los Pueblos Indígenas, en particular de las mujeres indígenas y las personas indígenas con discapacidad, en los procesos de toma de decisiones sobre las políticas relativas al medio ambiente y al desarrollo, de conformidad con los instrumentos internacionales, en particular la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y con el derecho de los derechos humanos y la legislación nacional pertinente,

Reconociendo además la importancia de facilitar los medios de subsistencia de los Pueblos Indígenas, lo que puede lograrse, entre otras cosas, mediante el reconocimiento de sus tradiciones, los sistemas de tenencia de la tierra, la adopción de políticas públicas adecuadas y el empoderamiento económico,

Reconociendo que el empoderamiento, la inclusión y el desarrollo económicos de todos los Pueblos Indígenas, en particular de las mujeres indígenas, concretamente mediante el establecimiento de empresas que sean de su propiedad, pueden permitirles mejorar su participación en los ámbitos social, cultural, civil y político, alcanzar una mayor independencia económica y construir comunidades más sostenibles y resilientes, y observando la contribución de los Pueblos Indígenas a la economía en general,

Preocupada por las enormes desventajas que han afrontado normalmente los Pueblos Indígenas, que se reflejan en toda una serie de indicadores sociales y económicos, y por los obstáculos que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos, en particular en lo que respecta a todas las mujeres, jóvenes y niñas,

Destacando la necesidad de prestar particular atención a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad indígenas, que se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en particular en el proceso de proteger y promover su acceso a la justicia en condiciones de igualdad,

1. *Observa con aprecio* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, toma nota de los informes del Relator Especial²⁸ y alienta a todos los Gobiernos a que respondan favorablemente a las solicitudes de visita del Relator Especial;

2. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los Pueblos Indígenas²⁹, del informe del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas titulado “Personas indígenas con discapacidad”³⁰ y del informe del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas titulado “Constituciones, leyes y otros instrumentos jurídicos, políticas, resoluciones judiciales y otros mecanismos a través de los cuales los Estados han adoptado medidas para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en consonancia con el artículo 38 de la Declaración”³¹ y de su informe anual sobre los derechos de los Pueblos Indígenas³²;

3. *Insta* a los Gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta y cooperación con los Pueblos Indígenas por medio de sus representantes e instituciones, continúen aplicando medidas adecuadas a nivel nacional, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y promover su conocimiento en todos los sectores de la sociedad, incluso entre los integrantes de los órganos legislativos, el poder judicial y la administración pública, y entre los Pueblos Indígenas, e invita a las organizaciones internacionales y regionales, en el marco de sus respectivos mandatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, donde estas existan, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y otras instancias pertinentes a que contribuyan a esos esfuerzos;

4. *Recalca* la importancia de aplicar el documento final de su reunión plenaria de alto nivel, conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, y reitera el compromiso de los Estados Miembros de cooperar con los Pueblos Indígenas, por medio de sus propias instituciones representativas, para elaborar y poner en práctica planes de acción, estrategias u otras medidas nacionales, según corresponda, y así alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y reconoce como avance positivo que algunos Estados hayan elaborado o estén elaborando planes de acción nacionales y legislación interna para su aplicación en coordinación con los Pueblos Indígenas;

5. *Alienta* el liderazgo asumido por el Secretario General y el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales, en su calidad de alto funcionario del sistema de las Naciones Unidas responsable, en la supervisión de la aplicación y en el seguimiento de un plan de acción de todo el sistema que asegure un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, concienciar sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y aumentar la coherencia de las actividades del sistema a este respecto, y alienta a los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, a los coordinadores residentes y a los equipos de las Naciones

²⁸ [A/79/160](#), [A/HRC/57/47](#) y [A/HRC/57/47/Add.1](#).

²⁹ [A/HRC/57/25](#).

³⁰ [A/HRC/57/47](#).

³¹ [A/HRC/57/62](#).

³² [A/HRC/57/64](#).

Unidas en los países a que apliquen este plan de manera plenamente conforme con las necesidades y prioridades nacionales en materia de desarrollo;

6. *Alienta* a los Estados Miembros, los coordinadores residentes y los equipos de las Naciones Unidas en los países a que, en el marco de sus mandatos y en coordinación con los Gobiernos interesados, atraigan la participación de los Pueblos Indígenas en la preparación de los Marcos de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y los planes de acción de los programas para los países, en relación con los asuntos que les conciernen;

7. *Recuerda* a los Estados Miembros que trabajen para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

8. *Alienta* a los Estados que todavía no hayan ratificado el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo o no se hayan adherido a él a que consideren la posibilidad de hacerlo;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que apliquen la resolución 76.16 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 30 de mayo de 2023, titulada “La salud de los Pueblos Indígenas”, e invita al Director General de la Organización Mundial de la Salud a que tenga en cuenta la presente resolución al elaborar un plan de acción mundial para la salud de los Pueblos Indígenas en el marco de la resolución 76.16 y su mandato para someterlo a la consideración de la 79ª Asamblea Mundial de la Salud;

10. *Reitera* la necesidad de que los Estados Miembros garanticen la protección de los Pueblos Indígenas afectados por la pandemia de COVID-19 y la protección frente a futuras emergencias sanitarias, y eviten todas las formas de discriminación, especialmente en el contexto del acceso oportuno, universal, inclusivo, equitativo y no discriminatorio a asistencia y servicios de salud y suministros y equipos médicos seguros, de calidad, eficaces y asequibles, incluidos diagnósticos, tratamientos, medicamentos y vacunas, y mediante la difusión de información precisa, clara y con base científica y empírica, incluso en lenguas indígenas, según proceda, y de que no dejen a nadie atrás, esforzándose por llegar primero a los más rezagados, basándose en la dignidad de la persona humana y respetando los principios de igualdad y no discriminación, y exhorta a los Estados Miembros a que adopten medidas inclusivas de respuesta a la pandemia de COVID-19 y recuperación posterior a esta y a que colaboren con los Pueblos Indígenas y otras partes interesadas pertinentes para empoderar plenamente a todos a fin de que mejoren y protejan su propia salud;

11. *Reafirma* que los Pueblos Indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud³³, incluso, entre otras cosas, a conservar sus plantas medicinales vitales, como parte de la respuesta a la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias, y reafirma también que las personas indígenas tienen derecho a acceder, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud;

12. *Recuerda* el informe del Secretario General sobre la situación del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas³⁴, alienta a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan haciendo contribuciones al fondo fiduciario para las cuestiones indígenas y al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, e invita a las organizaciones indígenas y a las instituciones privadas y los particulares a que hagan lo propio, y señala la importancia de la accesibilidad, la rendición de cuentas, la transparencia y la distribución geográfica equilibrada en la gestión de esos fondos;

³³ Resolución 61/295, anexo, art. 24, párr. 1.

³⁴ A/79/262.

13. *Recuerda también* la ampliación del mandato del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas a fin de que pueda ayudar a los representantes de organizaciones y comunidades de Pueblos Indígenas a participar, ya sea en persona o, en otro caso, por medios electrónicos, en otros mecanismos y negociaciones como el Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos y la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, incluidos sus períodos de sesiones preparatorios y las reuniones del Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas organizadas por la secretaría de la Convención, de conformidad con sus respectivos reglamentos;

14. *Decide* seguir ampliando el mandato del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas a fin de que pueda ayudar a los representantes de organizaciones y comunidades de Pueblos Indígenas a participar en las reuniones relacionadas con la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural³⁵;

15. *Observa* la labor en curso y el potencial de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, pone de relieve el importante papel de los Pueblos Indígenas en el logro de las metas y objetivos establecidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático³⁶, el Acuerdo de París³⁷ y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y reconoce que los Pueblos Indígenas se encuentran entre los primeros que afrontan las consecuencias directas del cambio climático debido a su dependencia del medio ambiente y sus recursos y su estrecha relación con ellos;

16. *Destaca* el impacto desproporcionado que tiene el cambio climático en los Pueblos Indígenas debido a su dependencia directa de los ecosistemas, entre otras cosas para satisfacer sus necesidades básicas y participar en actividades económicas tradicionales y de otro tipo, y pone de relieve además que el cambio climático supone una amenaza para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los Pueblos Indígenas y exacerba las desigualdades y los retos existentes a los que se enfrentan;

17. *Destaca también* la necesidad urgente de mejorar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad de los Pueblos Indígenas al cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos, así como de apoyar el liderazgo, los conocimientos, las tecnologías, las prácticas y los esfuerzos de los Pueblos Indígenas para responder y hacer frente al cambio climático, y alienta a los Estados Miembros a que tomen medidas que aseguren la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas, incluidas las mujeres, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad indígenas, en los procesos de toma de decisiones en relación con el cambio climático sobre los asuntos que les conciernen;

18. *Destaca además* la importancia de aumentar la participación de los Pueblos Indígenas en los procesos y las negociaciones sobre cuestiones que les afectan, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París³⁸, y el marco de Biodiversidad de Kunming-

³⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1037, núm. 15511.

³⁶ *Ibid*, vol. 1771, núm. 30822.

³⁷ Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

³⁸ Aprobado en virtud de la CMNUCC como consta en el documento [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21.

Montreal³⁹ del Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas⁴⁰, entre otros;

19. *Alienta* a los Estados Miembros y al sector privado a que garanticen un comportamiento empresarial más sostenible, respetuoso con el medio ambiente y responsable que aborde el impacto ambiental adverso que ciertas actividades empresariales, como la explotación forestal y la minería ilegales, la expansión incontrolada de los agronegocios, los proyectos insostenibles de desarrollo de infraestructuras a gran escala y las industrias extractivas, tienen en las tierras y territorios tradicionalmente habitados por los Pueblos Indígenas y en el bienestar de los Pueblos Indígenas;

20. *Decide* seguir celebrando el Día Internacional de los Pueblos Indígenas el 9 de agosto de cada año y solicita al Secretario General que respalde la celebración de ese Día con los recursos disponibles;

21. *Alienta* a los Estados Miembros y a todas las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, al sector privado y al mundo académico, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que celebren de manera apropiada el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, entre otras cosas con actividades educativas y de concienciación de la población;

22. *Alienta* a los Estados Miembros a que tengan debidamente en cuenta todos los derechos de los Pueblos Indígenas al cumplir los compromisos contraídos en la Agenda 2030 y elaborar planes de acción y programas nacionales, así como programas internacionales y regionales, cumpliendo la promesa de no dejar a nadie atrás y esforzarse por llegar primero a los más rezagados;

23. *Alienta* a los Estados a que sigan considerando la posibilidad de incluir en los exámenes nacionales de carácter voluntario que presenten al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y en los informes nacionales y mundiales información concerniente a los Pueblos Indígenas sobre los progresos realizados y las dificultades observadas en la implementación de la Agenda 2030, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos 78 y 79 de la Agenda 2030, y alienta también a los Estados a que recopilen datos desglosados para medir el progreso y garantizar que no se deje a nadie atrás;

24. *Alienta también* a los Estados a que, con arreglo a su contexto nacional y sus características pertinentes, recopilen y difundan datos desglosados por origen étnico, nivel de ingresos, género, edad, raza, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica u otros factores, según proceda, a fin de observar y mejorar las repercusiones de las políticas, las estrategias y los programas de desarrollo que tienen por objeto mejorar el bienestar de los Pueblos Indígenas y las personas indígenas, combatir y eliminar la violencia y las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra ellos, y apoyar la labor encaminada al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030;

25. *Exhorta* a los Estados a que fomenten un entorno en línea propicio que sea seguro y favorezca la participación de todos los Pueblos Indígenas, y a que adopten todas las medidas necesarias y apropiadas para hacer frente a la desinformación y la apología del odio que constituyen incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia contra los Pueblos Indígenas;

³⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento CBD/COP/15/17, decisión 15/4, anexo.

⁴⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

26. *Alienta* al Secretario General a que incluya información relativa a los Pueblos Indígenas en los próximos informes anuales sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

27. *Destaca* la necesidad de reforzar el compromiso de los Estados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas de incluir la promoción y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en las políticas y los programas de desarrollo a los niveles nacional, regional e internacional, y los alienta a que tengan debidamente en cuenta los derechos de los Pueblos Indígenas en el empeño por cumplir los objetivos de la Agenda 2030;

28. *Destaca también* la necesidad de que los Pueblos Indígenas de todas las regiones contribuyan al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y alienta a los Estados a que mantengan contactos con los Pueblos Indígenas en los planos local, nacional y regional en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a que promuevan el liderazgo de los Pueblos Indígenas en su consecución;

29. *Invita* al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y al Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas a que, en el marco de sus mandatos, tengan debidamente en cuenta los derechos de los Pueblos Indígenas en lo que respecta a la implementación de la Agenda 2030;

30. *Alienta* al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas a que siga realizando aportaciones sobre las cuestiones indígenas al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible para que sean analizadas en sus exámenes temáticos;

31. *Subraya* la necesidad de intensificar los esfuerzos, en cooperación con los Pueblos Indígenas, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia, acoso y discriminación, tanto en línea como en otros contextos, contra las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad indígenas, y de apoyar la adopción de medidas que garanticen su empoderamiento y su participación plena, significativa y efectiva en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles y en todas las esferas, y eliminar los obstáculos estructurales y jurídicos que impiden su participación plena, igualitaria y efectiva en la vida política, económica, social y cultural;

32. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias, cuando proceda, para garantizar los derechos, la protección y la seguridad de los Pueblos Indígenas, incluidos los líderes indígenas y los defensores indígenas de los derechos humanos, y para promover un entorno seguro y propicio en el que se prevengan e investiguen las violaciones de los derechos humanos, las muertes, las represalias y los abusos contra ellos o relacionados con ellos, se obligue a los autores a rendir cuentas de sus actos y se garantice el acceso a la justicia y a vías de recurso;

33. *Reafirma* la importancia de que haya una rendición de cuentas efectiva en relación con los actos de violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, incluidas todas las formas de violencia sexual y de género, la violencia doméstica, los abusos, la explotación y el acoso sexual, así como en relación con la adopción de medidas apropiadas para prevenir y eliminar dicha violencia;

34. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir en sus informes relativos a los Pueblos Indígenas y las mujeres indígenas información sobre los progresos realizados y las dificultades observadas en la aplicación de las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 49/7, de 11 de marzo de 2005, titulada “Las mujeres indígenas más allá del examen decenal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing”⁴¹, y 56/4, de 9 de marzo de

⁴¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, suplemento núm. 7 y corrección (E/2005/27 y E/2005/27/Corr.1)*, cap. I, secc. D.

2012, titulada “Las mujeres indígenas: agentes claves para la erradicación de la pobreza y el hambre”⁴², y a que consideren la recomendación general núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

35. *Invita* a los Estados Miembros y a todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, al sector privado y al mundo académico, así como a la sociedad civil, a que participen en el seguimiento de la recomendación general núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, prestando especial atención a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres y las niñas indígenas;

36. *Toma nota* de la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, y le sugiere que considere en un futuro período de sesiones la cuestión de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas indígenas como tema prioritario;

37. *Recuerda* que el período 2022-2032 fue proclamado Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar medidas urgentes a los niveles nacional, regional e internacional, y renueva su apoyo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que actúe como organismo coordinador de las actividades del Decenio Internacional mediante el plan de acción mundial, en colaboración con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría y otros organismos pertinentes, con los recursos disponibles;

38. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten planes de acción nacionales con un enfoque intergeneracional para preservar, revitalizar y promover las lenguas indígenas, incluidas las lenguas de señas, y a que colaboren con instancias públicas y privadas para aumentar el uso de tecnologías digitales que favorezcan la participación y el empoderamiento de los Pueblos Indígenas, respetando al mismo tiempo sus culturas, tradiciones y autonomía;

39. *Reconoce* la importancia de las lenguas indígenas como motor para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y exhorta a los Estados Miembros a que integren la preservación, la promoción y la revitalización de las lenguas indígenas en los esfuerzos más amplios para implementar la Agenda 2030;

40. *Reconoce también* la importancia de crear iniciativas internacionales, regionales y nacionales para promover el uso de las lenguas indígenas, como el Instituto Iberoamericano de Lenguas Indígenas, y a este respecto alienta a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de poner en marcha iniciativas de ese tipo;

41. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de establecer mecanismos nacionales con fondos suficientes para la implementación satisfactoria del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas, en colaboración con los Pueblos Indígenas, y a que apoyen a los Pueblos Indígenas, como custodios de sus propias lenguas, para que inicien y elaboren medidas apropiadas destinadas a implementar el Decenio Internacional, con el fin de conservar, revitalizar y promover las lenguas indígenas;

42. *Reconoce* que las Naciones Unidas propugnan el multilingüismo como medio de promover, proteger y preservar la diversidad de idiomas y culturas en todo el mundo, reafirma que la diversidad lingüística es un elemento importante de la diversidad cultural y alienta a los Estados Miembros a que adopten políticas públicas con un enfoque intercultural en su diseño e implementación, con el objetivo de

⁴² *Ibid.*, 2012, suplemento núm. 7 y corrección (E/2012/27 y E/2012/27/Corr.1), cap. I, secc. D.

preservar, revitalizar y promover las lenguas indígenas, posibilitar la inclusión de programas educativos que refuercen el uso de las lenguas indígenas entre los niños y los jóvenes mediante un enfoque intergeneracional con la participación de los ancianos indígenas y favorecer la promoción y el uso de las lenguas indígenas a nivel internacional;

43. *Recuerda* el derecho de los Pueblos Indígenas a establecer sus propios medios de información en sus propias lenguas y acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación, y exhorta a los Estados a que promuevan y examinen las políticas, las prácticas y los programas de financiación nacionales sobre los medios de comunicación indígenas, en aspectos como la creación de capacidad y la producción de contenidos en lenguas indígenas por productores de contenidos y profesionales de los medios de comunicación indígenas, especialmente mujeres indígenas, y a que fomenten la cooperación internacional, el intercambio de conocimientos y la cooperación entre los medios de comunicación indígenas y otros asociados, como los medios de comunicación mayoritarios y los Gobiernos;

44. *Alienta* a los Gobiernos a que redoblen los esfuerzos para eliminar el trabajo infantil, tanto en la legislación como en la práctica, en el contexto del respeto de los derechos humanos de los niños indígenas, incluso mediante la cooperación internacional, según proceda;

45. *Alienta también* a los Gobiernos a que promuevan la adopción de medidas para poner fin al hambre y la malnutrición en todas sus formas y lograr la seguridad alimentaria y una mejor nutrición para los niños indígenas, en especial los que viven en zonas rurales y remotas, proporcionándoles acceso suficiente a alimentos, agua y saneamiento, educación, incluida una educación intercultural y multilingüe, y acceso universal y equitativo a servicios de salud de calidad, y a que apliquen medidas para erradicar la pobreza y construir sistemas alimentarios sostenibles;

46. *Insta* a los Gobiernos a que se aseguren de que los Pueblos Indígenas no sean desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios y de que no se produzca ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas afectados, después de llegar a un acuerdo sobre una indemnización justa y equitativa y, cuando sea posible, con la opción de regresar, y a que tomen medidas eficaces para asegurar que todos los Pueblos Indígenas, independientemente de su situación de tenencia, tengan acceso a servicios esenciales, incluido el acceso, en condiciones seguras y a precios asequibles, al agua, el saneamiento, la energía y los servicios de salud;

47. *Alienta* a las empresas transnacionales y otras empresas a que respeten los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños indígenas, y a que eliminen el trabajo forzoso y el trabajo infantil de sus operaciones;

48. *Expresa preocupación* por la apropiación y el uso indebidos del patrimonio cultural de los Pueblos Indígenas, reafirma que los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, y que también tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual sobre ese patrimonio cultural y esos conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales, y recuerda que los Estados, conjuntamente con los Pueblos Indígenas, deben tomar medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y como se reconoce en la legislación nacional;

49. *Recalca* la necesidad de garantizar a las mujeres y las niñas indígenas, a todos los niveles, la igualdad en la protección de la ley y la igualdad ante los tribunales y, con ese fin, la importancia de impartir capacitación sobre cuestiones de género de manera sistemática, según proceda, a los agentes de policía y las fuerzas de seguridad, los fiscales, los jueces y abogados, integrar las consideraciones de

género en las iniciativas de reforma del sector de la seguridad, elaborar protocolos y directrices y reforzar o poner en práctica medidas apropiadas de rendición de cuentas para los árbitros;

50. *Alienta* a los Estados y a las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que refuercen la cooperación internacional, entre otras cosas para subsanar las desventajas que afrontan los Pueblos Indígenas, y a que incrementen la cooperación técnica y la asistencia financiera a este respecto;

51. *Alienta* a la Organización Mundial de la Salud, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas a que, con arreglo a sus mandatos, lleven a cabo investigaciones y reúnan pruebas sobre la prevalencia y las causas fundamentales del suicidio entre los jóvenes y los niños indígenas y sobre las buenas prácticas de prevención, y a que estudien la posibilidad de elaborar, según corresponda y en cooperación con los Estados Miembros, estrategias o políticas que estén en consonancia con las prioridades nacionales para hacer frente a ese problema, incluso mediante consultas con los Pueblos Indígenas, en particular con las organizaciones de jóvenes indígenas;

52. *Recuerda* el informe del Secretario General sobre el aumento de la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen⁴³, y recuerda con aprecio la labor llevada a cabo bajo la dirección de sus Presidencias entre el septuagésimo y el septuagésimo quinto período de sesiones para celebrar consultas con los Estados Miembros, los representantes y las instituciones de los Pueblos Indígenas de todas las regiones del mundo y los mecanismos existentes de las Naciones Unidas sobre posibles medidas para que los representantes y las instituciones de los Pueblos Indígenas puedan participar en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, que condujo a la aprobación de su resolución [71/321](#), teniendo en cuenta los logros alcanzados en ese sentido por otros órganos y organizaciones de todo el sistema de las Naciones Unidas, examen que irá precedido de consultas con representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas de todas las regiones del mundo como aportación al proceso intergubernamental;

53. *Toma nota con aprecio* de los informes resumidos de las tres audiencias interactivas oficiosas sobre otras posibles medidas necesarias para aumentar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las reuniones de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, celebradas en la Sede de las Naciones Unidas los días 17 de abril de 2018, 25 de abril de 2019 y 20 de abril de 2023, recuerda su resolución [70/232](#), en la que solicitó a su Presidente que celebrara consultas oportunas, inclusivas, representativas y transparentes con los Estados Miembros, con representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas de todas las regiones del mundo y con los mecanismos competentes de las Naciones Unidas sobre las posibles medidas necesarias, incluidas las disposiciones de procedimiento e institucionales y los criterios de acreditación, para facilitar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, y recuerda también sus resoluciones [71/321](#) y [77/203](#), en las que decidió seguir examinando, en su septuagésimo octavo período de sesiones, otras posibles medidas necesarias para aumentar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las reuniones de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, como se había solicitado originalmente en la resolución [71/321](#);

⁴³ [A/75/255](#).

54. *Felicita* a su Presidencia por organizar satisfactoriamente un productivo evento de alto nivel para celebrar el décimo aniversario de la aprobación del documento final de su reunión plenaria de alto nivel conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, a fin de concienciar sobre la importancia de lograr sus objetivos;

55. *Recuerda* su resolución 78/328, de 6 de septiembre de 2024, titulada “Aumentar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen”, en la que decidió seguir examinando, en su octogésimo período de sesiones, otras posibles medidas necesarias para aumentar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, teniendo en cuenta los logros alcanzados en ese sentido por otros órganos y organizaciones de todo el sistema de las Naciones Unidas, con el objetivo de adoptar disposiciones de procedimiento e institucionales;

56. *Resuelve* hacer esfuerzos por proporcionar, a través del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, servicios de interpretación para los representantes de los Pueblos Indígenas que no hablen los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

57. *Decide* organizar, con los recursos disponibles, una mesa redonda de alto nivel que se celebrará en 2027 durante la semana de alto nivel de su octogésimo segundo período de sesiones, para conmemorar el 20º aniversario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas e intercambiar puntos de vista y mejores prácticas sobre la realización de los derechos de los Pueblos Indígenas, incluido el cumplimiento de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

58. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a que refuerce la cooperación con el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, habida cuenta del papel fundamental que desempeña en la región de América Latina y el Caribe en los procesos de diálogo y consulta entre los Estados y los Pueblos Indígenas;

59. *Decide* seguir examinando la cuestión en su octogésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Derechos de los Pueblos Indígenas”, y mantener en su programa provisional el subtema titulado “Seguimiento del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas”.